

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los m encionados per ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

TÍTULO PRIMERO.

Organización de la Instrucción primaria.

CAPÍTULO III.

Del Magisterio de Instrucción primaria.

(Continuación.)

Art. 50. Para optar á Escuela por concurso son condiciones indispensables: haber servido á lo menos dos años en la de grado inmediato inferior: no tener nota alguna mala en el expediente, y sufrir las pruebas de aptitud que se establezcan. En igualdad de circunstancias dará preferencia el haber reunido mayor número de discípulos y con mejores notas en los exámenes anuales, y el presentar matrículas en aumento progresivo.

Art. 51. Las oposiciones á Escuelas de varias categorías consistirán en idénticos ejercicios: la censura de los opositores y su expediente personal servirán de norma para las propuestas en lista con calificación por su orden, que el tribunal de cada provincia pasará á la Junta. Esta á su vez formará ternas y las remitirá á la Dirección general de Instrucción pública para la provision de las Escuelas de segundo ascenso y término;

no; verificada esta provision, la Junta acordará los nombramientos para las Escuelas de primer ascenso y entrada, de que dará conocimiento á la Dirección general para la expedición de los títulos.

La Junta nombrará también Maestros para pueblos menores de 500 habitantes, cuando la Escuela no esté desempeñada por un eclesiástico, dando asimismo cuenta á la Dirección.

Art. 52. Todo Maestro que aspire á ascender en Escuela ó en sueldo, ó á obtener alguna distinción profesional, deberá acreditar que en los meses de Octubre á Mayo de la enseñanza de adultos en clase de noche de hora y media de duración.

Art. 53. El aumento progresivo de los alumnos concurrentes á la Escuela, y sus notas de aptitud y aprovechamiento, servirán al Maestro de mérito para alcanzar mejoras en su carrera ó las recompensas que se determinan en esta ley. El descenso de las matrículas en las Escuelas se anotará en el expediente del Maestro, la Junta provincial lo tendrá muy en cuenta como circunstancia desfavorable para los ascensos y recompensas, no mediando causas que lo justifiquen.

En aquellos pueblos donde las retribuciones escolares se reduzcan por los municipios á una cantidad alzada comprendida en el presupuesto, en virtud de la autorización que se concede por el art. 46 de esta ley, los Maestros y Maestras que en el transcurso de dos años presenten la matrícula de sus alumnos en baja que llegue á 20 por 100, perderán el derecho á percibir el sobresueldo por razón de retribuciones, no mediando causas que lo justifiquen.

Art. 54. Cuando un Maestro por su doctrina ó por su conducta se hiciera indigno de la confianza de los

padres, la Junta local puede, previo expediente sumario, suspenderlo, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Alcalde; este en el término de tres días elevará la comunicación á la Junta y el expediente original con informe razonado al Gobernador de la provincia. El Gobernador, con acuerdo de la Junta provincial, podrá levantar la suspensión ó confirmarla, dando cuenta al Gobierno.

Art. 55. El Maestro que gozando buena reputación y sin tener nota alguna desfavorable en su expediente se imposibilitare para la enseñanza, y los que en iguales condiciones cumplan la edad de 65 años, tendrán opción al auxilio que de los fondos de la Caja provincial de Instrucción primaria les señale la Junta, oída la local y con las demás condiciones que en el reglamento se establezcan.

También podrán concederse estos auxilios á las Maestras con las mismas condiciones.

Art. 56. El cargo de Maestro de instrucción primaria es incompatible con todo otro destino retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales. Sin embargo, en los pueblos de menos de 500 habitantes, cuando la enseñanza esté á cargo de un seglar, y en los que solo tengan Escuela de entrada, podrá permitirse al Maestro, previo el oportuno expediente, dedicarse á cualquiera otra ocupación decorosa, siempre que no perjudique al exacto y puntual desempeño de la Escuela.

TÍTULO SEGUNDO.

Del régimen y administración de la Instrucción primaria.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta superior de Instrucción primaria.

Art. 57. Habrá en Madrid una Junta superior central de Instrucción

primaria, que se organizará en esta forma:

El Ministro de Fomento, Presidente

El M. Rdo. Arzobispo de Toledo, ó en su representación el Rdo. Obispo Auxiliar ó el Vicario eclesiástico de Madrid.

Otros dos Prelados eclesiásticos caracterizados que residan en Madrid.

Dos Consejeros de Estado.

Dos Ministros del Tribunal Supremo de Justicia.

Tres individuos del Real Consejo de Instrucción pública, nombrados por la Corona á propuesta del Ministro de Fomento

El Director general de Instrucción pública.

Tres individuos nombrados también por la Corona, con acuerdo del Consejo de Ministros, escogidos entre Académicos, antiguos Profesores y personas que se hayan distinguido notablemente por sus servicios á la enseñanza.

Art. 58. Todos los asuntos en que al presente entiende la Sección primera del Real Consejo de Instrucción pública, y en general todos los que afecten á la organización, régimen y desarrollo de la instrucción primaria, serán de la competencia de la Junta superior.

Esta se reunirá una vez cada semana, y por extraordinario cuando el Ministro de Fomento la convocare.

Uno de los individuos de la Junta tendrá el título y carácter de Vicepresidente, por virtud de Real decreto especial, y á él corresponderá la presidencia cuando el Ministro no asistiere.

Un Oficial del Ministerio de Fomento será Secretario de la Junta. La dotación de este funcionario, la

de los demás empleados, y cuantos gastos lleve consigo aquella, correrán á cargo del presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que por ello se aumente el general del Estado.

Art. 59. Un reglamento especial determinará la organizacion interior de la Junta y el orden de sus tareas.

CAPITULO II.

De las Juntas provinciales de Instruccion primaria.

Art. 60. Habrá en cada provincia una Junta provincial de Instruccion primaria, que compondrán los once Vocales siguientes:

El Prelado diocesano, á quien corresponderá en todo caso, cuando asista, la presidencia de honor, la cual además será directiva cuando no asistiere el Gobernador. Si no asistiere, tendrá su representacion como Vocal el eclesiástico que designe.

El Gobernador de la provincia, Presidente; el Rector de la Universidad, donde la hubiere; y donde no hubiere Universidad, el Director del Instituto.

Dos eclesiásticos propuestos por el Diocesano.

El Fiscal de la Audiencia, donde la haya; donde no haya Audiencia, el Promotor fiscal; y si hubiere mas de uno, el designado por el Gobernador.

El Alcalde ó Presidente del Municipio.

Un individuo de la Diputacion provincial y otro del Ayuntamiento, propuestos por sus respectivos cuerpos.

Dos padres de familia de conocida probidad é ilustracion, propuestos por el Gobernador.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1139.

Por una pareja de la Guardia rural de Lucena, han sido halladas en el ruedo de aquella poblacion los efectos que á continuacion se expresan, sin que hasta hoy se haya podido averiguar quien sea su dueño.

En su virtud, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á los citados efectos, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicha ciudad, justificándolo al propio tiempo que son de su propiedad.

Córdoba 10 de Junio de 1868.

El Gobernador, Bernardo Lozano.

Efectos que se citan.

Dos gallinas peladas.

Un pañuelo de estambre colorado.

Un pañuelo [de Casimir colorado.

Uno idem de la milla en blanco.

Un vestido de ceco listado.

Unas enaguas blancas con cinco paños.

Otras id. id. con su calado y tiras.

Otras id. id. con cuatro paños y tiras bordadas.

Unas enaguas blancas de niño con dos paños y su bordado.

Un babero con sus puntas.

Un chaleco de tela de verano.

Unas medias de pie de hombre con bordados en las costuras.

Unos calcetines azules y colorados.

Una funda con su calado y tira bordada.

Una funda con tiras bordadas.

Un corte de chaleco de paño negro.

Dos cuerdas donde sujetaban todas las prendas.

Núm. 1098.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Gobierno en 25 de Mayo último, lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 12 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta corte ha solicitado la extradicion de un subdito francés, llamado Luis Portes, acusado de bancarrota fraudulenta, falsificacion y sustraccion de fondos.

Este individuo cuyas señas personales hallará V. E. adjuntas, parece que ha entrado en España el 7 de Abril último por Trobal, pasando la noche del 7 al 8 en Laseo de Urgel; y se supone que se halla refugiado en esta corte.

La Reina (q. D. g.) teniendo en cuenta que los expresos los delitos están comprendidos en el art. 2.º del Convenio vigente entre España y Francia, número 5, 6 y 7, ha tenido á bien acceder á la demanda del representante de S. M. Imperial, disponiendo se remita á V. E. el auto de prision expedido por el Tribunal de primera instancia de Foix, á fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas con el objeto de que se proceda á la busca y captura del referido Portes, verificándose su entrega á las autoridades francesas de la frontera, tan luego como sea hallado.

De Real orden lo traslado á V. S., á fin de que disponga lo conveniente para la captura del citado criminal, cuyas señas se expresan al margen, entregándolo habido que sea á las autoridades de su Nacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines que se interesan.

Córdeba 6 de Junio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1128.

Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y Extremadura.

Debiendo contratarse el acopio de la paja larga para el relleno de jergonas y cabezales necesarios en un año á las factorías de utensilios de esta capital, Algeciras, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba y Jerez de los Caballeros, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que simultáneamente tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio limite que se hallarán de manifiesto en las citadas dependencias; debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio, que las proposiciones han de hallarse arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y garantizada con el documento justificativo del depósito que señala la condicion tercera del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, en la inteligencia, de que transcurrida la cual, quedarán constituidos dichos tribunales sin poderse admitir mas ni retirarse las ya presentadas.

Sevilla 8 de Junio de 1868.—El Intendente de ejército, Francisco de Vorey.—El Secretario, Pedro Gonzalez de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., calle..., núm..., enterado de las condiciones y precio limite, bajo las que se desea adquirir la paja larga de relleno, necesaria durante un año á las Factorías de utensilios del distrito, se compromete á entregar en los almacenes de (esta ó tales) factorías los (tantos) kilogramos de dicho artículo que á la misma se señalan, en precio de (tantos) cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito que señala la condicion tercera del pliego que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1141.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluida la

derrama del repartimiento del cupo de la contribucion territorial y sus recargos autorizados del año próximo de 1868 á 69, se encuentra de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias, á objeto de ser examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravios respecto de cualquiera error que pueda haberse cometido en la aplicacion del tanto por ciento; teniendo entendido los contribuyentes, que trascurrido dicho plazo, las que se presenten no serán oidas.

Y para general inteligencia, se publica y fija el presente en Puente Genil á 9 de Junio de 1868.—José Carbajal.—Por mandado de dicho señor, Félix Camacho, secretario.

Núm. 1142.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto al público en la secretaria de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y reclamar cualquier perjuicio que se les haya inferido en la aplicacion del tanto por ciento.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica por edictos y por el citado periódico.

Pedroche 8 de Junio de 1868.—José Morillo Tirado.—Antonio José Moreno, secretario.

Núm. 1144.

Alcaldía constitucional de Anora.

D. Anastasio Gutierrez y Cámara, Alcalde constitucional de esta villa de Anora.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, para oír de agravios á los contribuyentes en la aplicacion del tanto por ciento, caso de habérseles inferido, tanto en las cuotas para el Tesoro como en todos sus recargos; advirtiéndolo, que pasado dicho plazo no se dará oído á ninguna reclamacion.

Anora 8 de Junio de 1868.—Anastasio Gutierrez.—José María Montero, secretario.

Núm. 1143.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

D. Francisco José Borrego, Alcalde constitucional de Cañete de las Torres.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a la subasta los derechos de consumos que se devenguen en esta villa y su término en el año próximo de 1868 á 69, bajo los tipos que á continuación se expresan y las condiciones que constarán del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primer remate de pujas llanas tendrá efecto el domingo próximo 14 del actual y el segundo de pujas del 5 por 100 el 21 del mismo.

Especies	Cuota del Tesoro.	45 por 100 provinciales.	45 por 100 municipales.	3 por 100 de cobranza.	Total General.
Vino.	440	198	198	25 080	861 080
Aguardiente.	480	216	216	27 360	939 360
Acetate.	650	292 500	293 500	37 050	1272 050
Carnes.	1091	491 400	491 400	62 220	2136 220
Vinagre.	95	42 750	42 750	5 415	186 915
Jabón.	120	54	54	6 840	234 840
Total.	2876 200	1294 650	1294 650	163 965	5629 465

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cañete de las Torres 7 de Junio de 1868.—Francisco J. Borrego.—Antonio Martínez, Secretario.

Núm. 1121.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Estéban Fernandez, Alcalde

constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico venidero de 1868 á 1869, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar si se consideran agraviados por error cometido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Palma del Rio y Junio ocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—Estéban Fernandez.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1122.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin que los individuos en él comprendidos puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones de agravios si se consideran haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; bien entendido que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

San Sebastian de los Ballesteros tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Marquez.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 1129.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. Sebastian de Vargas y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribucion que por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia debe cobrarse en el año próximo económico de 1868 á 69, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde que aparezca in-

serto este anuncio en el Boletín oficial, dentro del cual oirá de agravios inferidos á los contribuyentes por errores ó equivocaciones que deshará en el acto, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaviciosa 7 de Junio de 1868.—Sebastian de Vargas.—José María Delgado, secretario.

Núm. 1130.

Alcaldía constitucional de Puente-Genil.

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil, se saca á la subasta el servicio de reparacion y entretenimiento de las cañerías y fuentes públicas de esta villa por el año económico de 1868 á 69, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo de 166 escudos 700 milésimas.

El remate tendrá efecto el dia 21 del corriente en estas casas capitulares, á la hora de las doce, y se adjudicará en el mas ventajoso licitador, presentándose las proposiciones en pliego cerrado hasta la hora de las 11, acompañando recibo del depósito de un 5 por 100 en garantía de la proposicion en la recaudacion del Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte, se publica y fija el presente.

Puente-Genil 5 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Carbajal.—Por mandado de dicho Sr., Félix Camacho, secretario.

Núm. 1135.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. José María Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la debida autorizacion del Ilustrísimo señor Gobernador de esta provincia, se subasta para su arrendamiento por todo el año económico, que dará principio en primero de Julio inmediato y terminará en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, el uso voluntario de pesos y medidas, bajo el tipo de cuatrocientos escudos, señalándose para su remate de pujas llanas, medio diezmo, diezmo entero y cuarto, los dias quince, diez y seis y diez y siete del presente mes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de esta municipalidad, donde se halla de manifiesto.

Baena 3 de Junio de 1868.—José María Jimenez.—Estanislao Aguilár, secretario.

Núm. 1136.

D. José María Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la debida autorizacion del Ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, se subasta para su arrendamiento por todo el año económico, que dará principio en primero de Julio inmediato y terminará en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, el servicio del lavadero público, bajo el tipo de cuatrocientos escudos, señalándose para su remate de pujas llanas, medio diezmo, diezmo entero y cuarto, los dias diez y ocho, diez y nueve y veinte del presente mes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de esta municipalidad, donde se halla de manifiesto.

Baena 3 de Junio de 1868.—José María Jimenez.—Estanislao Aguilár, secretario.

Núm. 1134.

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Antonio Medina y Linares, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta el libre uso de pesos y medidas de esta villa durante el año económico de 1868 á 1869, bajo las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría municipal, señalándose para sus remates los dias 21 y 28 del actual, admitiéndose en el primero las pujas que escedan de cuarenta escudos que tiene señalado tipo y en el segundo solo aquellas que mejoren en un 10 por ciento la cantidad del primero.

Y para que llegue á noticia del público, fijo el presente en el Viso á 7 de Junio de 1868.—Antonio Medina y Linares.

Núm. 1132.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la debida autorizacion del Ilmo. señor Gobernador de la provincia, se subastan, para su arrendamiento, por todo el año económico siguiente los arbitrios municipales del uso voluntario de la medida mayor de granos, bajo el tipo de mil trescientos sesenta y un escudos sesenta y seis milésimas. El de la medida mayor de aceite por el tipo de mil diez y nueve escudos treinta y tres milésimas, y el de diez y ocho céntimos por cada cabeza de ganado que se degüellen en el matadero para el consumo, bajo el tipo de treinta y nueve escudos, con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto, habiéndose señalado para el primer remate el día doce del mes de Junio siguiente; para el de las mejoras del diez por ciento el diez y ocho del mismo, y para el tercero, si fuese necesario, conforme á la ley, el veinticinco del mismo, y todos en la Casa Capitular, desde las diez á las doce de dichos días.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente.

Castro del Rio treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. José Calderon y Corral. Vicente de Fuentes, Secretario.

Núm. 1133

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. Antonio Brumvick, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado postor alguno en el primer remate para el arriendo de las fincas del caudal de propios de esta villa, anunciado por edicto de 28 de Mayo último, se saca nuevamente á la subasta, señalándose para su celebracion los días quince y veintidos del corriente mes, de once á una, en esta Sala Capitular, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y bajo los tipos en que han sido apreciadas por peritos nombrados en observancia de la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1854, á saber:

La posada número 19, calle de Carlos III, en renta anual de 400 escudos.
El granero de diezmos, id. id. 90
La casa número 5, calle Caballani, id. 40

Lo que hago público para la comun inteligencia y para que los vecinos que tengan algo que exponer

contra la tasacion ó el arriendo mismo, lo verifiquen por memorial hasta el día señalado para el último remate.

La Carlota ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Antonio Brumvick. José Alcaide, Secretario.

Núm. 1146.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Francisco Lopez Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á la subasta para su arrendamiento por todo el año económico de 1868 á 1869 el arbitrio municipal impuesto sobre el libre uso de los pesos y medidas de esta villa, y he señalado para sus remates los días 14 y 21 del mes actual, á la hora de las doce de sus mañanas, dejando de manifiesto en esta Secretaría municipal el pliego de condiciones, y teniendo lugar dichos actos en mi despacho de estas Casas Capitulares.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Posadas á 7 de Junio de 1868. Francisco Lopez. José Sanchez de Toro.

Núm. 1140.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

D. Antonio Gallardo Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la mesa capitular por el término de ocho días, que principiarán en el de la fecha, para oír reclamaciones.

Palenciana 8 de Junio de 1868. Antonio Gallardo. Por mando de dicho Señor, Manuel Cambil, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1106.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Campos Muñoz, para que dentro del término de diez días, que empezarán á con-

tarse desde el siguiente al en que se inserte el edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Isidro del Castillo. El actuario, Diego Seldevilla Guerrero.

Núm. 1124.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, caballero comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Rafael Perez, conocido por los apodos de el Gordito y el Cachorro, de ejercicio del campo, y de esta ciudad, para que en el término de nueve días, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa instruida contra el infrascrito, en el referido Juzgado, por el delito de abusos deshonestos; en la inteligencia, de que no verificándolo, se seguirá lo mismo en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 6 de Junio de 1868. José Antonio de Cires. Por mandado de S. S., y por la Escribanía de don Manuel Barroso. Angel Osuna García.

ANUNCIOS.

GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Mejía. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Las novelas del célebre é inmortal Paul de Kock no necesitan elogio de este fecundo y divertido autor, y reconoce en sus obras un gran fondo de moralidad, pues ninguna concluye sin castigar el vicio y recompensar la virtud. Además del buen gusto, de la gracia y de la elegancia con que pinta nuestras costumbres, enamora de tal modo á sus lectores que todos desean ver sus producciones.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan en el ruedo de la villa de Fernan-Nuñez 855 fanegas de tierra de pastos con sus aguaderos, correspondientes para toda clase de ganados. La persona que los quiera pasará á tratar con los encargados que lo son D. José de Luque, Miguel Naranjo Serrano y Alonso García Marín.

MANUAL

dela

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª.
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6